



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO

Creado por ley N° 26427 del 05 de enero de 1995



ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2026-MDG

Guadalupito, 16 de enero del 2026.

VISTOS:

El Acta Sesión de Concejo Municipal N° 001- 2026-MDG, de fecha 15 de enero del 2026, el Informe Legal N° 013-2026-MDG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 005-2026-GSPGA/GM/MDG, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; entre otros documentos, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal “Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Guadalupito”, correspondiente al periodo 2026-2029; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica; concordante con lo establecido en el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de acuerdo con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, “Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, de acuerdo al artículo 5° de la misma norma; “El concejo municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales. Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y 5 (cinco) regidores. El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras”.

Que, el numeral 26 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece: “Son atribuciones del Concejo Municipal: Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales”.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 39° de la norma antes acotada, se establece que “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”, asimismo el artículo 41°, expresa que “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público,



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE GUADALUPITO

Creado por ley N° 26427 del 05 de enero de 1995



vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que el artículo 73°, establece las Materias de Competencia Municipal, específicamente los numerales: 3. Protección y conservación del ambiente 3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales y el 3.3. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles.

Que, de acuerdo con el ítem anterior, el numeral 13 del artículo 82°, señala que Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas, entre otros: “Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente”.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí. Asimismo el numeral 127.2 del artículo 127° de la citada ley establece que, el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado en materia ambiental y la sociedad civil para formular la política nacional de educación ambiental, cuyo cumplimiento es obligatorio para los procesos de educación y comunicación desarrollados por entidades que tengan su ámbito de acción en el territorio nacional, y que tiene como lineamientos orientadores: literal h) Desarrollar programas de educación ambiental, como base para la adaptación e incorporación de materias y conceptos ambientales, en forma transversal, en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2012-ED, se aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental, como instrumento de obligatorio cumplimiento para orientar las actividades públicas y privadas sobre promoción de la cultura y la ciudadanía ambiental en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 003-2023-MINAM, de fecha 06 de enero de 2023; se aprueba el "Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA)", en el que se señala que en la SEGUNDA FASE: APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO ANUAL, las municipalidades gestionan la aprobación del Plan de trabajo, para dar inicio a la implementación de las actividades del Programa Municipal EDUCCA. Para esta fase, la municipalidad deberá seguir los siguientes pasos: Primer paso. Socialización de la propuesta



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE GUADALUPITO

Creado por ley N° 26427 del 05 de enero de 1995



de Plan de Trabajo a fin de ejecutar las actividades del Programa Municipal EDUCCA, se sugiere socializar la propuesta técnica del Plan de trabajo, con la Comisión Ambiental Municipal, así como con los aliados internos y externos, para incorporar sus aportes, sugerencias y/o comentarios. Segundo paso. Aprobación del Plan de trabajo Validado y asumido el Plan de trabajo, se procede a su aprobación a través de una Resolución de Alcaldía o Resolución de Gerencia Municipal. Las actividades asumidas y comprometidas por la municipalidad deberán considerarse en su Plan Operativo Institucional. El Plan de trabajo será aprobado anualmente. Durante el proceso de aprobación del Plan de trabajo, las municipalidades pueden desarrollar sus actividades a partir del primer día útil de cada año. El plan de trabajo aprobado con su respectiva normativa se enviará al Ministerio del Ambiente para su publicación en el portal del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA). Las municipalidades que cuentan con Programa Municipal EDUCCA aprobado, tienen como fecha límite para comunicar al MINAM la aprobación de su Plan de trabajo, el último día útil del mes marzo de cada año.

Que, la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, dispone en el servicio OP9.S1 del Objetivo Prioritario N° 9 “Mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía” que el Ministerio del Ambiente fortalece las capacidades institucionales a los gobiernos subnacionales para la incorporación del enfoque ambiental en la educación comunitaria; siendo el indicador de cobertura “el porcentaje de gobiernos locales que reportan la implementación de su Programa Municipal Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA)”.

Que, el artículo 21° del Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, establece que los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, realizan semestralmente acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a los comerciantes de los bienes de plástico y a la ciudadanía sobre el consumo responsable de los bienes de plástico y el reciclaje de sus residuos, en el marco de sus Programas Municipales de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental.

Que, conforme al literal b) del artículo 115 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental tiene la función de dirigir la elaboración y proponer instrumentos y metodologías que promuevan la educación y ciudadanía ambiental, en coordinación con las entidades competentes;

Que, visto en Sesión de Concejo Ordinaria N° 001-2026-MDG, de fecha 15 de enero del 2026, el Informe Legal N° 013-2026-MDG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO

Creado por ley N° 26427 del 05 de enero de 1995



Jurídica; el Informe N° 005-2026-GSPGA/GM/MDG, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; entre otros documentos, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal “Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Guadalupito”, correspondiente al periodo 2026-2029.

Que de conformidad a lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, respecto a las Atribuciones del Consejo Municipal, puesto a consideración del Pleno de Concejo; con el voto por **UNANIMIDAD** a favor, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta.

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la ORDENANZA MUNICIPAL “PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO”, aplicable en el distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad; mediante Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Unidad de Informática y Soporte Técnico, la Publicación del presente acuerdo en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Guadalupito.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Distrital de Guadalupito

Ciro S. Peña Medina
ALCALDE